

**MANUAL PARA TUTORES
Y CURADORES DE ADULTOS
EN GEORGIA**



**Escrito por
William J. Self, II, Juez
Tribunal Testamentario del Condado de Bibb
Macon, GA**

**Publicado por
Consejo de Jueces de Tribunales Testamentarios de Georgia
Oficina Administrativa de los Tribunales
Atlanta, GA**

**Financiada en parte por concesión del
State Justice Institute
Alexandria, VA**

©2008 GA Administrative Office of the Courts

CONTENIDO

INTRODUCCIÓN DEL TRIBUNAL.....	2
INFORMACIÓN GENERAL E INSTRUCCIONES.....	5
DESIGNACIÓN DE TUTORES Y/O CURADORES DE ADULTOS INCAPACITADOS	6
TUTORES	8
CURADORES	11
REQUISITOS DE PRESENTACIÓN DE INFORMES	15
INFORMES DEL ESTADO PERSONAL	16
INVENTARIO Y PLAN DE GESTIÓN DE ACTIVOS.....	16
INFORMES ANUALES (RENDICIÓN DE CUENTAS)	17
DECLARACIONES DE IMPUESTOS	18
TERMINACIÓN Y EXIMICIÓN DE OBLIGACIONES.....	19
PETICIÓN DE AUTORIZACIÓN PARA DISPONER DE LOS BIENES.....	20
PETICIÓN PARA DISPONER DEL CAPITAL DE UN PATRIMONIO.....	20
REMUNERACIÓN, COMISIONES Y GASTOS.....	21
FORMULARIOS Y OTROS RECURSOS.....	22
GLOSARIO.....	23

INTRODUCCIÓN DEL TRIBUNAL

El Tribunal Testamentario lo ha designado como **TUTOR** o **CURADOR** de otra persona. La persona de quien usted es el tutor o curador, o de cuyos bienes usted es el tutor o curador, se denomina **INCAPAZ** en la ley y en este manual. El proceso en el Tribunal, así como los bienes para los que usted se desempeña como curador, se conocen como **SUCESIÓN**.

Este manual está diseñado como una guía de referencia. Cubrirá brevemente una información general acerca de las tutelas y curatelas con las cuales el Tribunal espera que usted se familiarice. También le proporcionará cierta información acerca de los requisitos de presentación de informes, establecidos por la ley de Georgia. Este manual está redactado en un lenguaje que se espera que sea fácil de comprender y contiene tan pocos “términos legales” como sean posibles.

Este Manual **NO** pretende abarcar completamente las muchas leyes que rigen las tutelas y las curatelas en Georgia. Tampoco intenta reemplazar un buen asesoramiento legal de un abogado si correspondiera. Confiamos en que el manual le brindará la información básica necesaria para que usted cumpla con los requisitos y restricciones legales y, por lo tanto, evite conflictos o dificultades con el Tribunal. No obstante, el Tribunal lo alienta a que consulte a un **abogado** siempre que tenga preguntas o inquietudes sobre sus obligaciones, **responsabilidades**, deberes, autoridad o responsabilidad personal y, siempre que sea posible, usted debe consultar a un abogado **ANTES** de tomar cualquier medida de la cual no se sienta seguro.

Es importante que usted entienda las relaciones entre usted, el Tribunal y el personal del Tribunal. El Juez del Tribunal Testamentario es un funcionario público electo que tiene responsabilidades específicas. El Juez **NO** es **NI** debe desempeñarse como su consejero legal. La ley exige que el Juez permanezca imparcial. El Juez no está autorizado a tratar ciertos aspectos de cualquier caso, que *sea o pudiera llegar a ser*

controvertido entre las partes, a menos que todas ellas estuvieran presentes. Por lo tanto, no intente contactar al Juez para hablar “en privado” de su caso, ni antes ni después de haber sido entablado. No debe sentirse ofendido si le informan que el Juez no puede hablar con usted sobre el caso fuera de la audiencia, cuando no están presentes todas las partes interesadas.

El personal del Juez son empleados del Tribunal que trabajan para -y bajo la dirección de él. Son responsables de procesar la documentación presentada en el despacho y ocuparse de las tareas administrativas de la oficina. Ellos están aquí, a su disposición, para prestarle el mejor de los servicios. Sin embargo, ellos no pueden actuar como sus consejeros legales ni usted debe esperar que ellos le brinden servicios legales o administrativos. **No** es deber ni responsabilidad del personal tramitar documentación para usted. Tampoco el personal puede tomar ninguna decisión legal ni aconsejarle lo que puede ser más apropiado para sus circunstancias. Le repetimos, por favor consulte a un **abogado** si necesita asesoramiento.

El Juez y el personal del Tribunal son responsables de exigir el cumplimiento de todos los requisitos de las leyes de Tutela y Curatela y las reglas del Tribunal a **todo** tutor y/o curador. Usted ha prestado juramento de desempeñar correctamente sus deberes y cumplir con todas las leyes y reglas, es decir, asumir **sus** responsabilidades. El Juez también ha prestado juramento de exigir el cumplimiento de las leyes y asumir **sus** obligaciones. El Juez no **sancionó** las leyes pero tiene la obligación de **hacerlas cumplir**. El Juez y el personal comprenden que desempeñarse como tutor o curador para otra persona no siempre es una tarea fácil. Es a menudo una **carga**, y no es el deseo ni la intención del Tribunal que esa carga sea más pesada todavía.

Finalmente, por favor entienda que el Tribunal se hace cargo de muchas Tutelas y Curatelas, además de muchos otros procesos del Tribunal Testamentario. El Juez y el personal están familiarizados y tratan de mantener cierta familiaridad con los expedientes del Tribunal. No obstante, siempre se atiende mejor a

las personas cuando se conoce el tema en cuestión. Siempre le convendrá más que identifique claramente su nombre y el del incapaz y el expediente (por número de expediente o sucesión) en cualquier conversación o correspondencia con el personal del Tribunal. El Juez o su personal podrían necesitar dicha información para recuperar el expediente particular para revisarlo y poder debatir correcta y adecuadamente el caso. Es posible que usted tenga que brindar cierta información para “refrescar la memoria” del personal del Tribunal, cuando se refiera a conversaciones con -o correspondencia del- Tribunal que haya tenido anteriormente.

Se sugiere que **lea este manual en su totalidad** y lo guarde con sus propios documentos. Una rápida consulta a este manual puede contestar muchas preguntas, las que surgirán de vez en cuando durante su servicio como tutor o curador, y será importante que usted pueda encontrar este manual cuando lo necesite.

El Tribunal agradece su buena voluntad para desempeñarse en esta capacidad y espera trabajar con usted para beneficio del incapaz. Por favor, llame al personal del Tribunal si le puede servir de ayuda.

Gracias.

SU TRIBUNAL TESTAMENTARIO

Tribunal: _____

Dirección: _____

Teléfono: _____

La persona de contacto principal

Para su caso es: _____

Su número de caso es: _____

INFORMACIÓN GENERAL E INSTRUCCIONES

La Tutela y la Curatela son **relaciones legales** entre el tutor o curador y el incapaz (muy parecidas a las de un representante o apoderado), que son establecidas por una orden de un tribunal con jurisdicción competente. En Georgia, los Tribunales Testamentarios, tienen jurisdicción exclusiva sobre las designaciones de tutores y/o curadores para adultos incapacitados. Se puede ordenar una tutela para la **persona** del incapaz y un curador para sus **bienes**. Puede ser necesario establecer tanto una tutela de la persona como una curatela de los bienes del incapaz. El tutor y el curador no necesitan ser la misma persona, aunque se puede designar una sola persona en ambas funciones. Si se designan dos o más tutores o curadores, se los podría denominar **co-tutores** o **co-curadores**.

Cuando se dicta una Orden que nombra un tutor, el Tribunal expide **Cartas de Tutela** para las personas designadas. Las Cartas de Tutela sirven como evidencia de que el tutor tiene autoridad sobre la persona del incapaz. El tutor debe prestar **juramento** y firmar dicho juramento primero de que cumplirá con todos los requisitos de las leyes de Georgia referidos a los tutores. El Tribunal puede exigir al tutor que deposite una fianza como garantía.

De la misma manera, cuando se dicta una orden que nombra un curador, se expiden **Cartas de curatela**. Además de prestar juramento, cada curador deberá depositar una **fianza** en el Tribunal por el monto que éste establezca, para garantizar el desempeño leal de las obligaciones y responsabilidades del curador. De hecho, la fianza es una póliza de seguro contra la malversación de los bienes del incapaz por el curador. Los Tribunales Testamentarios generalmente prefieren, y a menudo exigen, el uso de instituciones de fianzas corporativas (compañías de seguros). La prima de la fianza, como se explicará también en la sección “Remuneración, comisiones y gastos”, se pagará del patrimonio del incapaz como gastos administrativos, y no se exige que el curador absorba personalmente estos gastos.

Los tutores y curadores tienen la obligación de profesar absoluta lealtad al incapaz y deberán actuar del modo **más conveniente** para él. Los tutores y curadores deberán evitar hasta dar la impresión de un **conflicto de intereses** al tomar decisiones sobre la persona del incapaz y/o la administración de sus bienes. Una persona que posee bienes o fondos conjuntamente con el incapaz propuesto tiene un conflicto de intereses intrínseco, y no deberá solicitar designación alguna como tutor o curador del incapaz, a menos que se haya revelado por completo el posible conflicto de intereses. El Tribunal puede resolver que dicho conflicto es inconsistente y hacer lugar a la designación. Un curador que tiene un conflicto de intereses, el cual se comprueba que es importante, podría tener que renunciar o perder cualquier participación en los bienes que sea objeto del conflicto, en particular si éste surge de los bienes o los fondos de propiedad conjunta del curador y el incapaz. De la misma manera, la actuación en provecho propio (es decir, comprar bienes de -o vender bienes o servicios a- el incapaz) es intrínsecamente sospechosa, y el Tribunal la examinará minuciosamente. Esto se debe evitar, excepto en circunstancias inusuales, y siempre que se informe por completo al Tribunal. Además, el Tribunal examinará atentamente los gastos que beneficien o parezcan beneficiar a una persona que no sea el incapaz, en particular el tutor o curador.

DESIGNACIÓN DE TUTORES Y/O CURADORES PARA ADULTOS INCAPACITADOS

En Georgia, los Tribunales Testamentarios pueden autorizar la tutela de un adulto residente en el estado (o un adulto localizado en el estado) que, a criterio del Tribunal, carece de la capacidad suficiente para tomar o comunicar decisiones responsables significativas concernientes a su salud o seguridad personal. Y los Tribunales Testamentarios pueden autorizar la curatela de un adulto residente en el estado (o un adulto localizado en el estado) que, a criterio del Tribunal, carece de la capacidad suficiente para tomar o comunicar decisiones responsables significativas concernientes a la administración de sus bienes.

Dos individuos que tengan conocimiento de los hechos pertinentes, o un individuo que tiene una declaración jurada de un médico, psicólogo o trabajador social clínico autorizado que examinó al incapaz propuesto, deben presentar la petición de una orden de tutela o curatela de dicho incapaz propuesto. Se debe enviar la notificación a la esposa del pupilo y a **todo hijo** adulto vivo, si lo hubiera. Si no hay hijos adultos cuyas direcciones sean conocidas, se enviará la notificación a dos parientes conocidos o, si no hay ninguno, entonces a dos amigos adultos conocidos del incapaz propuesto. También se debe cursar una notificación al incapaz propuesto, quien tiene el derecho de ser representado por un abogado. El Tribunal designará un abogado para el incapaz propuesto si él no lo contratara. Luego, un médico, psicólogo o trabajador social clínico autorizado, nombrado por el Tribunal, hará una evaluación independiente del incapaz. El evaluador deberá mandar un informe por escrito de la evaluación al Tribunal. A menos que la petición sea desestimada por el Tribunal, se celebrará una audiencia final y el Tribunal tomará una decisión basada en la evidencia presentada con respecto a la necesidad de un tutor y/o curador.

Si se aprueba la petición, el Tribunal Testamentario tiene la autoridad de restringir o revocar ciertos derechos o facultades del incapaz, entre ellos la facultad de contraer matrimonio; la facultad de hacer, modificar o terminar otros contratos; la facultad de consentir un tratamiento médico; la facultad de establecer una residencia o lugar de habitación; la facultad de cambiar de domicilio; la facultad de revocar un fideicomiso revocable establecido por el incapaz; la facultad de iniciar o impugnar cualquier acción judicial o acción de equidad, excepto una acción relativa a la tutela o curatela; la facultad de comprar, vender o de otro modo disponer o gravar con hipoteca una propiedad; y la facultad de emprender o conducir otros negocios o transacciones comerciales.

El Tribunal puede designar un tutor y/o curador para un incapaz. El Tribunal puede designar a la misma persona para

ambos cargos de tutor y curador, si lo considerara apropiado. Las respectivas responsabilidades de tutor y de curador se explican mejor a continuación.

La tutela y curatela de adultos pueden ser permanentes o de duración limitada, según lo determine el Tribunal. Si la orden del Tribunal señala una duración específica, la tutela/curatela terminará en el tiempo señalado por el Tribunal. La tutela y/o curatela también terminarán, por disposición legal, al fallecer el incapaz. Además, los poderes y la autoridad de un tutor o curador están restringidos por ley y pueden limitarse aún más por orden del Tribunal.

TUTORES

Un tutor tiene aquellos derechos y poderes que sean necesarios razonablemente para proveer de modo adecuado a la manutención, cuidado, educación, salud y bienestar del pupilo. Un tutor se parece al padre de un niño que tiene tanto la autoridad como la responsabilidad de tomar decisiones para el niño. Esto puede significar que un tutor deberá tomar decisiones que se consideren que son más convenientes para el pupilo, aun cuando el pupilo expresa una objeción, de la misma manera que un padre instruye al niño a asistir a la escuela o a recibir tratamiento médico. Es la obligación del tutor animar al pupilo a que desarrolle al máximo su realización personal e independencia, a que participe en la toma de decisiones y actúe en su propio nombre y a que desarrolle o recobre la capacidad de administrar sus asuntos personales.

Un tutor tiene derecho a la custodia física del pupilo y puede establecer el lugar de morada de acuerdo con los términos y las restricciones o directrices del Tribunal. Un tutor deberá ser amistoso, cortés y diplomático hacia el pupilo en todo momento. La orden del Tribunal puede limitar o quitar al pupilo ciertos derechos, o puede reservar ciertos derechos para el pupilo, y la orden del Tribunal y las leyes de Georgia regirán la autoridad del tutor. A menos que el Tribunal lo determine de otra manera, el

tutor heredará los derechos revocados del pupilo, excepto que el tutor no puede ejercer el derecho de votar si el pupilo pierde este derecho, y el tutor no tiene autoridad para ejecutar un testamento, poder de representación, o poder de representación de duración indefinida para el cuidado de la salud del pupilo. La sola designación de un tutor no revoca un poder de representación de duración indefinida para el cuidado de la salud ya existente, el que continúa en plena vigencia y efecto a menos que la orden del Tribunal revoque la autoridad y el poder. La mera designación de un tutor no anula el derecho del pupilo a votar ni su capacidad para tomar una decisión válida.

Conforme a las leyes de Georgia, en toda tutela, **el incapaz tiene derecho a:**

- (1) Un tutor calificado que actúe del modo más conveniente para el pupilo;
- (2) Un tutor que esté razonablemente a disposición del pupilo;
- (3) Utilizar los bienes del pupilo para proveer adecuadamente a su manutención, cuidado, educación, salud y bienestar;
- (4) Comunicarse libremente y en privado con otras personas que no sean el tutor, excepto que un tribunal de jurisdicción competente ordene lo contrario;
- (5) Iniciar una acción relativa a la tutela, individualmente, o a través del representante o asesor legal del pupilo, incluido el derecho de presentar una petición que alegue que se priva injustamente al pupilo de un derecho o privilegio garantizados por las leyes de Georgia, como por ejemplo el derecho de iniciar una acción para modificar o terminar la tutela conforme a las leyes de Georgia;
- (6) La forma menos restrictiva de asistencia tutelar, tomando en consideración las limitaciones funcionales, las necesidades personales y las preferencias del pupilo; y
- (7) Recuperar su capacidad en el menor tiempo posible.

Conforme a las leyes de Georgia, **un tutor deberá:**

- (1) Respetar los derechos y la dignidad del pupilo;

(2) Llegar a conocer al pupilo, o tener trato personal con el pupilo y mantener un contacto suficiente con él para conocer sus capacidades, limitaciones, necesidades, oportunidades y salud físico-mental;

(3) Si es necesario, pedir la designación de un curador;

(4) Esforzarse para cooperar con el curador, si lo hubiera;

(5) Dispensar un cuidado razonable a los efectos personales del pupilo;

(6) Hacer arreglos para la manutención, cuidado, educación, salud y bienestar del pupilo, considerando sus necesidades y los recursos disponibles;

(7) Gastar el dinero del pupilo que haya sido recibido por el tutor para cubrir las necesidades actuales del pupilo de manutención, cuidado, educación, salud y bienestar;

(8) Conservar cualquier excedente de dinero del pupilo, recibido por el tutor, para las futuras necesidades del pupilo; con la condición, no obstante, de que si se designó un curador para el pupilo, el tutor le pagará, por lo menos trimestralmente, los excedentes de dinero que se conservarán para necesidades futuras del pupilo;

(9) Dentro de los 60 días de la designación y dentro de los 60 días después de cada aniversario de la fecha de designación, [el curador] presentará un **informe del estado personal** del pupilo ante el Tribunal y suministrará [una copia] al pupilo y al curador, si lo hubiera, la que deberá incluir:

(A) Una descripción de las condiciones generales del pupilo, cambios desde el último informe y sus necesidades;

(B) Todos los domicilios del pupilo durante el periodo reportado y los arreglos del pupilo para vivir en todos esos domicilios;

(C) Una descripción de la cantidad y gastos de todos los fondos que fueron recibidos por el tutor; y

(D) Recomendaciones de cualquier alteración de la orden de tutela.

(10) Notificar rápidamente al Tribunal de cualquier cambio en la condición del pupilo que, en opinión del tutor, podría requerir una modificación o terminación de la tutela;

(11) Notificar rápidamente al Tribunal de cualquier conflicto de intereses entre el pupilo y el tutor cuando el conflicto surja o llegue a ser de conocimiento del tutor, y tomará cualquier medida, según lo establecido por las leyes de Georgia; y

(12) **Mantener al tribunal informado de los domicilios y números telefónicos actuales del tutor y el pupilo.**

Los **Informes del Estado Personal** se describen en detalle a continuación, en la sección “Requisitos de presentación de informes”.

CURADORES

Un curador es un fiduciario a quien se le ha conferido la administración de los fondos y los bienes de otro, es decir, tanto como un fideicomisario. Salvo que la ley o el Tribunal dispongan lo contrario, un curador deberá recibir, cobrar y tomar decisiones respetando los bienes del incapaz. Un curador deberá, en la medida de lo posible, animar al incapaz a que participe en la toma de decisiones, actúe para su propio beneficio y desarrolle o recobre su capacidad de administrar sus bienes. Al tomar decisiones, un curador deberá considerar los deseos y valores personales expresados por el incapaz, los cuales son conocidos por el curador. Un curador deberá en todo momento actuar del modo más conveniente para el pupilo y dispensar un cuidado, diligencia y prudencia razonables. El mero nombramiento de un curador no quita al pupilo el derecho a votar ni la capacidad de hacer un testamento válido.

Conforme a las leyes de Georgia, en toda curatela, **el incapaz tiene derecho a:**

(1) Un curador calificado que actúa del modo más conveniente para dicho incapaz.

(2) Un curador que esté razonablemente a disposición del incapaz.

(3) Utilizar los bienes del incapaz como sea necesario para proveer adecuadamente para la manutención, cuidado, educación, salud y bienestar del incapaz.

(4) Comunicarse libre y personalmente con otras personas que no sean el curador, a menos que un tribunal de jurisdicción competente ordene lo contrario.

(5) Iniciar una acción relacionada con la curatela, individualmente, o a través del representante o asesor legal del incapaz, incluido el derecho de presentar una petición que alegue que se priva injustamente al incapaz de un derecho o privilegio garantizado por las leyes de Georgia, como por ejemplo el derecho a iniciar una acción para modificar o terminar la curatela de acuerdo con las leyes de Georgia.

(6) Las formas menos restrictivas de la curatela, tomando en consideración las limitaciones funcionales, las necesidades personales y las preferencias del incapaz; y

(7) Recuperar su capacidad en el menor tiempo posible.

Conforme a las leyes de Georgia, **un curador deberá:**

(1) Respetar los derechos y la dignidad del incapaz.

(2) Estar razonablemente a disposición del incapaz y mantener una comunicación regular con él.

(3) Si es necesario, peticionar para que se designe un tutor.

(4) Esforzarse para cooperar con el tutor, si lo hubiera.

(5) Proveer para la manutención, cuidado, educación, salud y bienestar del incapaz y las personas que tienen derecho a ser mantenidas por él, en la medida que esto sea compatible con las necesidades actuales y futuras y los recursos del incapaz.

(6) Depositar las fianzas que sean requeridas por ley y del modo que lo señale el Tribunal.

(7) Dentro de los dos meses del nombramiento, presentar ante el Tribunal y proveer al tutor, si lo hubiera, un inventario de los bienes del incapaz y un plan para su administración, como lo establece la ley (**Inventario y plan de gestión de activos**).

(8) Tomar en cuenta cualquier plan patrimonial del incapaz conocido por el curador en la administración de la curatela.

(9) Llevar registros exactos, incluidos datos justificativos adecuados y presentar **informes anuales**, junto con un inventario y un Plan de gestión de activos actualizados, como lo requiere la ley.

(10) Notificar inmediatamente al Tribunal de cualquier cambio en la condición del incapaz que, en la opinión del curador, podría requerir una modificación o terminación de la curatela.

(11) Notificar inmediatamente al Tribunal de cualquier conflicto de intereses entre el pupilo y el curador cuando el conflicto surja o llegue a conocimiento del curador y tomar las medidas establecidas por las leyes de Georgia; y

(12) **Mantener al Tribunal informado de los domicilios y los números telefónicos actuales del curador y el incapaz.**

El Inventario y el plan de gestión de activos y los **Informes anuales** se explicarán más en detalle en la sección “Requisitos de presentación de informes”.

La utilización de los fondos y los bienes del incapaz para su propio beneficio deberá tomar en cuenta todos los ingresos y fuentes de manutención del pupilo y la duración prevista de la curatela. La utilización de los fondos o los bienes del incapaz para aquellas personas que tienen derecho a ser mantenidas por el incapaz se deberá determinar después de tomar en cuenta todos los ingresos y fuentes de manutención de dichos familiares a cargo. Aunque la preservación de los bienes del incapaz para los herederos o beneficiarios del patrimonio del incapaz no deberá acaparar el interés principal del curador, la preservación y utilización del patrimonio durante el plazo previsto de la curatela es importante, y el curador deberá prestarle la debida consideración. Por otra parte, el curador **no** deberá malversar los activos del incapaz ni gastarlos en extremo ni más allá del nivel de vida del pupilo simplemente para evitar la preservación [de los bienes] para los herederos o aquellos que pudieran ser beneficiarios del testamento del incapaz.

Es el deber y la responsabilidad del curador de administrar e invertir apropiadamente el patrimonio del incapaz. El curador está obligado a invertir los fondos (el dinero) del modo aprobado por las leyes de Georgia como una “**inversión legal**”, a menos que la ley o una orden del Tribunal dispongan de otra manera. El curador será responsable de cualquier pérdida sufrida por el

incapaz o su patrimonio debido a inversiones imprudentes o no autorizadas. La ley le confiere al curador facultades específicas para mantener aquellas inversiones que el incapaz haya hecho antes de la designación del curador.

Los activos no monetarios del incapaz también deben ser administrados y protegidos apropiadamente para beneficio de dicho incapaz. Si un activo puede razonablemente producir ingresos, deberá ser dedicado a ese propósito a menos que haya una razón apremiante para que se proceda de otra manera. Se deben preservar y proteger o liquidar aquellos activos que no generan ingresos (después de otorgarse la apropiada autorización) como mejor convenga según las circunstancias.

Excepto en la medida específicamente autorizada por la ley, un curador **NO** tiene autoridad para vender, transmitir, transferir, hipotecar, dar en prenda, donar, o de otro modo disponer de los bienes del incapaz *sin autorización por una orden* del Tribunal. El Tribunal puede, a solicitud del curador y una vez cursada la debida notificación como lo exige la ley, conceder al curador tal autorización si el Tribunal considera que la transacción propuesta es adecuada, correcta y conveniente para el incapaz. Normalmente, los activos del incapaz se deberán preservar para su uso y beneficio, y las ventas de sus bienes están permitidas normalmente solo cuando sean necesarias para dispensar cuidados y manutención al incapaz (y/o a aquellas personas que tienen derecho de ser mantenidas por el incapaz), o cuando la preservación de los activos sea una carga para el patrimonio. El Tribunal puede otorgar una autorización al curador para vender los bienes en venta pública (una subasta legal) o a un vendedor privado conforme a un contrato específico. Las ventas de bienes percederos o bienes que se pueden depreciar rápidamente, pueden ser autorizadas con más prontitud que otras.

Todos los bienes del incapaz cuyo título o inscripción estén a nombre del curador deben constar en el título o la inscripción en la *capacidad fiduciaria* del curador (por ejemplo, como curador) y no solo en nombre del curador. Normalmente, el título, la cuenta o

la escritura se deberán inscribir como “Fulano de Tal, como curador de Mengano de Tal”, aunque el Tribunal podrá aceptar y aprobar cualquier variación que demuestre claramente la naturaleza fiduciaria de la inscripción para beneficio de dicho incapaz. Las cuentas bancarias se deberán indicar de modo particularmente claro para evitar la mezcla no deliberada de los fondos, o el embargo de los bienes por las deudas del curador. El número del Seguro Social del incapaz se deberá indicar al Banco para reportar todos los intereses por ingresos al Servicio Interno de Ingresos (*Internal Revenue Service, IRS*). Un curador nunca deberá combinar ni mezclar los fondos del incapaz con sus propios fondos. El curador deberá mantener y proteger los bienes tangibles y otros bienes muebles del incapaz, y no los deberá mezclar con sus propios bienes como para perder su identidad como bienes del incapaz. Sin la aprobación del Tribunal, un curador no está autorizado para utilizar los bienes del pupilo de modo tal que estos sean dilapidados, depreciados, malversados o dispuestos, o usados de otro modo para beneficio propio del curador.

Un curador tiene la responsabilidad de presentar, en nombre y representación del incapaz, todas las declaraciones de impuestos federales y estatales, los cuales podrán ser exigidos al pupilo. En Georgia y en otros estados en los que el incapaz tiene bienes o ingresos, el curador deberá presentar, también, declaraciones de impuestos para bienes intangibles y sobre el valor de los bienes.

REQUISITOS DE LA PRESENTACIÓN DE INFORMES

[NOTA: Todos los informes deben ser aprobados por el Tribunal].

Los tutores y curadores están obligados a presentar ciertos informes ante el Tribunal que tiene jurisdicción sobre estos procesos. Dichos informes intentan proveer al Tribunal cierta información para supervisar correctamente los asuntos del incapaz, y para supervisar y controlar el cumplimiento de las obligaciones del tutor y/o curador. Si el tutor o curador no cumpliera con cualquiera de los requisitos de presentación de informes, el

Tribunal podría emplazarlos para que comparezcan. El Tribunal posee una amplia discreción para tratar con los tutores o curadores que incumplieran con las obligaciones y responsabilidades legítimas, incluida la falta de presentación oportuna de informes preparados correctamente. El Tribunal podrá destituir de oficio a los tutores y curadores y podrá tomar otras medidas que, a su criterio, juzgue apropiadas según las circunstancias del caso. Esto puede incluir una penalidad (sentencia monetaria) contra un tutor o curador y el garante de la fianza por cualquier cantidad que el Tribunal considere que fue mal administrada o malversada por el tutor o curador.

INFORMES DEL ESTADO PERSONAL

Los tutores están obligados a presentar informes al Tribunal que describan el estado, condición, necesidades y circunstancias del incapaz. Los **informes del estado personal** (PSR, *por su sigla en inglés*) brindan conocimiento al Tribunal sobre el lugar donde se encuentra el incapaz, su estado general, el modo en que se satisfacen sus necesidades y si se ha presentado cualquier cambio en la condición o estado del pupilo que pudiera garantizar la intervención del Tribunal o un cambio en la **orden de la tutela**. El tutor deberá presentar el primer PSR **dentro de los sesenta (60) días** de la fecha de su nombramiento. Con posterioridad, los informes PSR se presentarán **anualmente, dentro de los (60) días** del aniversario de la fecha del nombramiento. **El Informe del Estado Personal** no es un formulario estándar, y un tutor deberá usar y presentar dicho formulario del modo aprobado y requerido por el Tribunal que tenga jurisdicción sobre la tutela.

INVENTARIO Y PLAN DE GESTIÓN DE ACTIVOS

Los curadores están obligados a presentar ante el Tribunal, **dentro de los dos meses** de la fecha de nombramiento, un **inventario** de los bienes del incapaz y un **plan** para la administración, gastos y distribución de los bienes del incapaz. El **inventario** deberá describir **todos los activos y pasivos** del incapaz, enumerar **todos los bienes muebles e inmuebles** de

propiedad del incapaz y describir los títulos de propiedad de dichos bienes. El curador deberá jurar o afirmar que el inventario contiene una declaración verdadera de todos los activos y pasivos conocidos por el curador. El inventario deberá establecer el valor razonable y corriente de todos los activos de propiedad del incapaz. Si la participación del incapaz en los bienes es menor que el 100% del título de propiedad, la limitación se deberá reflejar en la descripción, y se deberá demostrar el valor de la participación del incapaz. (Por ejemplo, se deberá reflejar el 50% de participación en una residencia con un valor total de US \$100.000 de esta manera, y el valor de la participación del incapaz se deberá demostrar como US \$50.000). Los inventarios están previstos para informar al Tribunal el valor total del patrimonio, el cual a menudo se desconoce o se calcula solamente en el momento de entablar el proceso, y el curador tiene dos meses para hacer un cálculo completo y más exacto. El Tribunal puede requerir la verificación de los balances mostrados por la institución o instituciones bancarias o financieras donde los fondos están depositados, así como la verificación de que todos los títulos de propiedad de todas las cuentas de la curatela sean correctos. Los inventarios también permitirán al Tribunal determinar si la fianza depositada por el curador es suficiente.

El **Plan** para la administración, gastos y distribución de los bienes del incapaz se deberá basar en sus necesidades reales y tomar en consideración lo que sea más conveniente para el incapaz. El plan deberá incluir una estimación de la duración de la curatela, proyecciones de gastos y recursos, cualquier propuesta de cambio en los títulos de propiedad de los activos en el patrimonio de la curatela y un presupuesto para el gasto de fondos.

El curador está obligado a proveer una copia del Inventario y del Plan de Gestión de Activos al tutor del incapaz, si lo hubiera. Con cada informe anual, el curador deberá presentar un Inventario y un Plan de Gestión de Activos actualizados.

El Inventario y el Plan de Gestión de Activos (**Inventory and Asset Management Plan**) es un formulario estándar [GPCSF 58] que se puede utilizar en cualquier Tribunal.

INFORMES ANUALES (RENDICIÓN DE CUENTAS)

Los curadores están obligados también a presentar informes **anualmente** ante el Tribunal **dentro de los sesenta (60) días** del aniversario de la fecha de habilitación. El informe deberá consistir de un estado de los recibos y gastos de la curatela durante el año precedente, un Inventario y un Plan de Gestión de Activos actualizados, un informe de cualquier hecho necesario para mostrar la verdadera condición del patrimonio y una declaración del monto corriente de la fianza del curador. Los informes anuales presentan una **rendición de cuentas** al Tribunal de las acciones, transacciones y negociaciones del curador. El Tribunal está obligado por ley a auditar los informes de los curadores; y los curadores están obligados a llevar registros completos y exactos de todas las acciones, transacciones y negociaciones; los curadores están obligados a llevar todos los registros y documentos que respaldan cada informe, y se les podrá exigir que los provean al Tribunal para que éste los utilice al revisar o auditar dichos informes. Como los curadores deben presentar declaraciones del impuesto a la renta para el incapaz, los curadores deberán llevar todos los registros por lo menos por 3 años, y es posible que quieran conservar todos los registros hasta después de que la curatela haya terminado, y de que la ley de prescripciones sobre la responsabilidad del curador haya caducado.

Los curadores están obligados a enviar una copia de cada informe al garante de la fianza del curador, al incapaz y a su tutor, si lo hubiera.

El **informe anual** no es un formulario estándar, y un curador debe usar y presentar dicho formulario del modo aprobado y requerido por el Tribunal que tenga jurisdicción sobre la curatela.

DECLARACIONES DE IMPUESTOS

El curador tiene la responsabilidad legal de presentar las declaraciones del impuesto a la renta, sobre el valor de los bienes y sobre los bienes intangibles para el incapaz. El Código del Servicio Interno de Ingresos (IRS) establece la imposición de ciertas penalidades contra el curador **personalmente** por la falta de presentación de las declaraciones de impuestos en ciertas circunstancias. Además, normalmente se imponen penalidades y/o intereses pagaderos por las declaraciones de impuestos atrasadas (lo que incluye las declaraciones del impuesto sobre el valor de los bienes y sobre los bienes intangibles), y el Tribunal puede imponer dichas penalidades o intereses contra el curador personalmente si estos resultaran de un acto intencional o la negligencia inexcusable del curador. A menos que el Tribunal instruya lo contrario, no se deben presentar copias de declaraciones de impuestos ante el Tribunal.

TERMINACIÓN Y EXIMICIÓN DE OBLIGACIONES

Una **Tutela** termina automáticamente con la muerte del incapaz y puede terminar antes por orden del Tribunal. Además, una persona puede presentar su renuncia como tutor. Con la terminación o renuncia, el tutor deberá entregar todo el dinero o los bienes en su posesión al curador del incapaz, si lo hubiera, o al incapaz o al representante personal del patrimonio de un incapaz fallecido. Con la terminación o renuncia, el tutor **puede** pedir al Tribunal que dicte una orden para poner fin al cargo de tutor. Si el Tribunal había instruido al tutor a que depositara una fianza, se necesitará una eximición formal para la liberación de la fianza.

Una **Curatela** termina automáticamente con la muerte del incapaz y puede terminar antes por orden del Tribunal. Además, un curador puede presentar su renuncia como curador. Con la terminación o renuncia, el curador deberá entregar todo el dinero o los bienes en su posesión al curador del sucesor, al ex incapaz (si hubiera recuperado su capacidad), o al representante personal del

patrimonio de un incapaz fallecido. Con la terminación o renuncia, un curador **puede** pedir al Tribunal que dicte una orden para poner fin al cargo de curador solamente, o iniciar un proceso para la liquidación final de las cuentas del curador, la revocación del cargo y la eximición de todas las obligaciones. Se necesitará una eximición formal para la liberación de la fianza.

NOTA: El Tribunal puede exigir a un ex curador que presente una petición para la liquidación final y la eximición de sus obligaciones después de su terminación o renuncia.

La petición para la liquidación final y la eximición de obligaciones (**Petition of Conservator for Final Settlement of Accounts and Discharge from Office and Liability**) es un formulario estándar [GPCSF 34] que se puede usar en cualquier Tribunal.

PETICIÓN DE AUTORIZACIÓN PARA DISPONER DE LOS BIENES

Los Curadores **NO** están facultados a vender o hipotecar cualquiera de los bienes del incapaz sin la autorización del Tribunal, con la excepción que un curador puede vender las acciones y las obligaciones que están cotizadas o privilegios comerciales no admitidos a cotización en bolsa, por una cantidad que no sea menor que los precios publicados de ofertas. La facultad de vender, rentar, dar en arrendamiento, intercambiar, o disponer de otro modo disponer de los bienes muebles o inmuebles del incapaz se deberá obtener presentando una petición al Tribunal. Dependiendo de los bienes o circunstancias, un curador puede pedir permiso para enajenar los bienes en una venta pública (una subasta legal) o privada (de acuerdo con un contrato real propuesto). El Tribunal puede autorizar a los curadores a vender bienes perecederos, bienes que se deprecian rápidamente, o bienes que son más difíciles de mantener que otros duraderos.

La petición del curador para vender, rentar, dar en arrendamiento, intercambiar, o disponer de otro modo de los bienes (**Petition of Conservator for Leave to Sell Property or**

Rent, Lease or Otherwise Dispose of Property) [GPCSF14] y la petición del curador de una autorización para vender bienes perecederos (**Petition for Leave to Sell Perishable Property by the Conservator**) [GPCSF15] son formularios estándar que se pueden usar en cualquier Tribunal.

PETICIÓN PARA DISPONER DEL CAPITAL DE UN PATRIMONIO

Los curadores están autorizados para hacer desembolsos de los ingresos anuales corrientes del incapaz para la manutención, cuidado educación, salud y bienestar del incapaz y de aquellas personas que tienen derecho a ser mantenidas por él. Los curadores no pueden gastar ninguna porción del capital o parte principal del patrimonio de un incapaz sin una autorización específica del Tribunal. Se puede solicitar dicha autorización en la petición original presentada ante el Tribunal. Con posterioridad, dicha autorización se puede solicitar presentando una petición para disponer del capital del patrimonio, o mediante un Plan de Gestión de Activos, presentado ante el Tribunal. Cada vez que se necesite dicha autorización para la manutención y cuidado continuos del incapaz, el curador deberá presentar un presupuesto al Tribunal para un monto aprobado que supere los ingresos anuales. Cuando se solicite la autorización para una sola compra o compra por única vez, la petición deberá explicar por completo la necesidad y el monto requerido.

La petición para disponer del capital de un patrimonio (**Petition for Leave to Encroach on Corpus**) es un formulario estándar [GPCSF 20] que se puede usar en cualquier Tribunal.

REMUNERACIÓN, COMISIONES Y GASTOS

Se puede remunerar a los **Tutores** por los servicios prestados al incapaz solamente si el Tribunal fija y aprueba la remuneración de acuerdo con una solicitud hecha en la petición original o una subsiguiente presentada por el tutor. Aunque no existe una doctrina legal definida para reembolsos de gastos,

normalmente el Tribunal autorizará a los tutores a percibir reembolsos para los gastos incurridos razonablemente de su propio bolsillo en el cumplimiento de sus obligaciones. La cantidad de los gastos deberá ser razonable (no excesiva), y el tutor debe haber incurrido en estos para asumir algunas de las responsabilidades que el tutor debe al incapaz, es decir, estar relacionados específicamente con sus deberes y obligaciones hacia el incapaz **en su capacidad de tutor**, en vez de alguna otra relación. Los gastos reembolsables NO incluyen los gastos incurridos por un tutor para asumir otras obligaciones o responsabilidades u otros asuntos relacionados con un afecto natural. Por ejemplo, un hijo que también es tutor de su madre no tiene derecho al reembolso de los gastos incurridos en una visita familiar ni por los regalos hechos a su madre. Los gastos reembolsables pueden incluir los gastos de transporte, alojamiento y comidas durante viajes fuera de la ciudad (cuando sean apropiados) y otros costos, pérdidas y gastos incurridos realmente por el tutor.

Los **Curadores** tienen derecho a una remuneración de acuerdo con un sistema estatutario. La comisión básica pagable a los curadores representa el 2,5 % de todas las sumas de dinero recibidas, y el 2,5% de todas las sumas de dinero pagadas por el curador, además del 10 % de todos los intereses devengados. La comisión por los intereses devengados reemplaza -en vez de **agregarse a-** la comisión básica por las sumas recibidas. No se podrá pagar ninguna comisión por el pago de una comisión a ningún curador. Además, los curadores tienen derecho a una comisión igual al 0,5 % del valor de mercado del patrimonio de la curatela a partir del último día del plazo de presentación de informes del curador, la que se reduce proporcionalmente para cualquier plazo de presentación de informes que sea menor que 12 meses. Se puede reembolsar a los curadores por todos los gastos razonables incurridos en la administración del patrimonio de la curatela con la aprobación del Tribunal. Los curadores pueden pedir al Tribunal una remuneración adicional cuando se considere apropiado y una remuneración por la entrega de bienes en especie. Las comisiones y otras remuneraciones de los curadores y las primas de las fianzas del tutor y/o curador son parte de los gastos

de la administración del patrimonio, y se pueden imputar al capital del patrimonio tanto como los ingresos.

Los curadores que no presentan o se niegan a presentar, sin causa justificada, los informes ante el Tribunal dentro del plazo establecido por ley perderán el derecho a las comisiones para el año o periodo cubierto por el informe. Un curador que es destituido del cargo por el Tribunal por desperdiciar o malversar fondos no tiene derecho a recibir comisiones.

FORMULARIOS Y OTROS RECURSOS

El Tribunal Testamentario que tiene jurisdicción sobre el proceso de la tutela y curatela le proveerá a usted un original de cada formulario que usted necesite presentar ante el Tribunal. Éste le puede solicitar que haga copias del formulario original para usarlas de vez en cuando a los fines de una presentación.

Todos los formularios estándar, conocidos como Formularios Estándar del Tribunal Testamentario de Georgia (**Georgia Probate Court Standard Forms**) [GPCSF] están disponibles en todos los Tribunales Testamentarios. Estos formularios también se pueden descargar del sistema en línea del Tribunal Testamentario de Georgia en el sitio web www.gaprobate.org, el que también contiene información de utilidad y enlaces afines.

GLOSARIO

(Definición de términos según se usan en este Manual)

Adulto: una persona de dieciocho años o más.

Declaración jurada: declaración tomada bajo juramento y firmada ante un notario u otra persona autorizada.

Plan de Gestión de Activos: plan por escrito para administrar, gastar y distribuir los bienes de un incapaz; el Plan de Gestión de Activos y el Inventario se presentan conjuntamente.

Auditoría: revisión completa por personal del Tribunal de los informes anuales y la documentación justificativa, presentados por los curadores.

Beneficiario: el individuo designado de un beneficio conforme a un testamento o contrato.

Fianza: la obligación de otro de garantizar el desempeño apropiado de un deber y de pagar cualquier pérdida sufrida por el incumplimiento de su función; en las leyes de tutelas, un garante, llamado “fiador”, acuerda pagar las pérdidas sufridas si un tutor o curador no asume correctamente las obligaciones de su cargo (mala administración, pérdidas causadas por negligencia, apropiación indebida, robo, etc.).

Mezcla de fondos: agrupar o combinar fondos o bienes del curador con los del incapaz.

Comisión: la remuneración que un curador tiene derecho a percibir por la prestación de sus servicios.

Conflicto de intereses: un conflicto entre lo que es más conveniente para el incapaz y lo que es más conveniente para el tutor o curador; cualquier acto o acción que crea tal conflicto.

Curador: una persona a quien se ha entregado el control y la autoridad sobre los fondos y bienes del incapaz; el curador es un fiduciario que profesa fidelidad y lealtad al incapaz y que debe actuar siempre en beneficio de los intereses del pupilo.

Tutor del condado: es la persona nombrada por el juez dentro del Tribunal Testamentario para desempeñarse como tutor o curador cuando no hay nadie más disponible o calificado para hacerlo.

Tribunal: a menos que el contexto indique lo contrario, se refiere al Tribunal Testamentario que tiene jurisdicción sobre el caso de la tutela o curatela.

Fecha de designación: la fecha de presentación de la orden que dicta el nombramiento del tutor o curador.

Fecha de habilitación: la fecha en que se expiden las Cartas de Tutela o Curatela, después de prestar juramento del cargo y depositar cualquier garantía requerida.

Eximición de todas las obligaciones: la revocación formal del cargo y la responsabilidad de un tutor o curador que se han desempeñado y asumido apropiadamente todos los deberes del cargo.

Poder de representación de duración indefinida para el cuidado de la salud : un documento escrito que designa un apoderado para que actúe y tome decisiones sobre el cuidado de la salud en nombre de otro si este individuo quedara discapacitado; el apoderado deberá actuar de acuerdo con el conjunto de instrucciones establecidas y de la forma más conveniente para el poderdante.

Enajenación del capital del patrimonio: un gasto incurrido por el curador del capital o parte principal de un patrimonio; el tribunal debe dictar una orden que autorice esta enajenación.

Patrimonio/Sucesión : el nombre dado al conjunto de activos del incapaz; se puede usar, también, para referirse a todo el caso relacionado con un incapaz en particular (ejemplo, sucesión de Fulano de Tal).

Fiduciario: una persona que tiene la obligación de actuar principalmente para el beneficio de otro con respecto a los asuntos asignados o asumidos por dicha persona; una persona que asume la función de fideicomisario.

Tutor: una persona a quien se ha otorgado el control y la autoridad sobre la persona del incapaz; el tutor cumple una función similar a la de un padre de un menor; el tutor es un fiduciario que profesa fidelidad y lealtad al incapaz y que siempre debe actuar para su beneficio.

Tutor *ad litem* o judicial: una persona nombrada por el Tribunal para investigar y defender los intereses del incapaz en un asunto particular ante el Tribunal.

Orden de tutela: la orden final del Tribunal que designa un tutor o curador de un incapaz.

Herederos: aquellas personas que heredan por ley los bienes de un individuo que fallece sin dejar un testamento válido.

Adulto incapacitado: un adulto que el Tribunal ha determinado que carece de una capacidad suficiente para tomar o comunicar decisiones responsables significativas concernientes a su persona o la administración de sus bienes.

Inventario: una descripción de todos los activos y pasivos del incapaz, incluida una lista de todos sus bienes muebles e inmuebles; el Inventario y el Plan de Gestión de Activos se presentan conjuntamente.

Inversiones legales: aquellas inversiones en las cuales un curador puede invertir fondos del incapaz sin previa aprobación del Tribunal; la lista está enumerada en la Sección del Código 29-5-32 e incluye cuentas aseguradas; obligaciones emitidas por condados y municipalidades en Georgia y por otras agencias estatales y federales; y ciertos préstamos garantizados por bienes inmuebles.

Cartas de curatela: el documento formal emitido por el Tribunal para demostrar la designación de un curador para el incapaz y la autoridad del curador para actuar en consecuencia; un curador designado por orden del Tribunal no está facultado a actuar hasta que se hayan expedido las cartas.

Cartas de tutela: el documento formal emitido por el Tribunal para demostrar la designación de un tutor para el incapaz y la autoridad del tutor para actuar en consecuencia; un tutor designado por orden del Tribunal no está facultado a actuar hasta que se hayan expedido las cartas.

Declaración de la voluntad de una persona que no se la mantenga con vida (*living will*): directrices escritas que instruyen al médico de una persona que inicie, retire o deniegue procedimientos para mantener la vida en el caso de una enfermedad terminal, un estado de coma o un estado vegetativo persistente.

Parientes cercanos: después del cónyuge y los hijos, los descendientes en línea directa primero y los padres y hermanos después, a quienes se deben notificar los procesos de la tutela/curatela.

Notificación: la notificación oficial del Tribunal a las partes interesadas de un proceso pendiente; la notificación establece todas las fechas límite para presentar objeciones y todas las fechas de audiencias, fijadas en el momento de la notificación.

Juramento: un testimonio o una promesa, hechos por una persona, que la obliga como acto moral a actuar leal y honestamente asumiendo un sentido inmediato de responsabilidad.

Bienes muebles: aquellos bienes que no son inmuebles; todo bien de propiedad de una persona que no sean tierras ni intereses sobre tierras; los bienes muebles incluyen objetos tangibles (por ejemplo, mobiliario, automóviles, mercancías, ropa, alhajas, etc.) e intangibles (como por ejemplo, acciones, obligaciones, dinero en depósitos, patentes, derechos de autor, etc.).

Informe de estado personal: el informe periódico de un tutor sobre la condición, circunstancias y necesidades de un incapaz.

Petición: una solicitud por escrito formal, presentada ante el Tribunal, para solicitar que se inicie una acción judicial en un asunto particular.

Poder de representación: un instrumento que autoriza a otra persona a actuar como su representante o apoderado (a diferencia de un abogado); el representante se llama “apoderado”; se puede otorgar un poder de representación para asuntos financieros o para la toma de decisiones sobre el cuidado de la salud, o ambos; un poder de representación puede ser general o limitado.

Incapaz propuesto: una persona para quien se ha presentado una petición para el nombramiento de un tutor o un curador.

Bienes inmuebles: tierras y, normalmente, cualquier objeto erecto, que está anexado a -o que crece sobre- dichas tierras.

Informes: las rendiciones de cuentas o los informes periódicos de un curador que consiste de una declaración de todos los recibos y gastos, junto con un Inventario y un Plan de Gestión de Activos actualizado.

Actuación en provecho propio: aquellas transacciones en las que un tutor o curador actúa en su propio provecho mientras se desempeña en nombre y representación del incapaz; cualquier transacción emprendida por un tutor o curador en nombre de un incapaz, que también beneficia de alguna manera al tutor o curador

(por ejemplo, comprar bienes a – o vender bienes o servicios a- el incapaz).

Garante: la persona que asume la obligación de pagar dinero o hacer cualquier otro acto en el caso de incumplimiento por parte de la persona que contrae la obligación; el garante de la fianza de un fiduciario, normalmente una compañía de seguros autorizada especialmente para emitir fianzas de caución.

Incapaz: un adulto para quien se designa un tutor o curador .

MI CASO

Patrimonio de _____

Nº de caso (sucesión) _____

Fecha de la orden de Tutor _____

Fecha de emisión de las Cartas de Tutela _____

Fecha de emisión de las Cartas de Curatela _____

FECHAS LÍMITE DE INFORMES

Informe	Fecha Limite o antes
<u>Informes del estado personal</u>	
Primer informe (dentro de los 60 días después de la emisión de las cartas)	_____

Informes subsiguientes
(dentro de los 60 días de la fecha aniversario) _____

Inventario y Plan de Gestión de Activos

Primer informe (dentro de los dos meses después de la emisión de las cartas)	_____
---	-------

Subsiguiente (con cada informe anual) _____

Informes anuales
Dentro de los 60 días de la
fecha aniversario - cada año _____

Otros informes requeridos específicamente por orden del Tribunal

